

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Sábado 19 de Julio de 1947

160

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.** - 1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.** - a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.** - a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

## Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 3 de Junio de 1947 por la que se fija como principio de temporada y final de la anterior, a los efectos de prórroga o renovación de permiso sanitario de autorización de almacenistas al por mayor de productos cárnicos, la de la campaña de sacrificio de ganado de cerda que para el ejercicio económico de 1947 a 1948 fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**

Ilmo. Sr.: La necesidad de aunar, a los efectos sanitarios y administrativos, el funcionamiento de fábricas de embutidos y almacenes al por mayor de productos cárnicos, obliga a fijar temporadas de vigencia para estos últimos, que si en un comienzo deben ser iguales para ambos, no así en sus límites, ni éstos iguales para los comerciantes que no soliciten prórroga de funcionamiento, limitando del mismo modo su número a los que realicen una labor efectiva de mejora sanitaria de sus instalaciones o se proponen realizarla, sin que puedan otorgarse autorizaciones de almacenistas al por mayor ni efectuar nombramientos de titulares Veterinarios, a favor y con destino a establecimientos cuya nula actuación o escaso movimiento declarado o malas condiciones sanitarias y de acondicionamiento no justifique su concesión.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se fija como principio de temporada y final de la anterior, a los

efectos de prórroga o renovación de permiso sanitario de autorización de almacenistas al por mayor de productos cárnicos, la de la campaña de sacrificio de ganado de cerda que para el ejercicio económico de 1947 a 1948 fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.º Las peticiones de renovación de permiso o de autorización para la próxima temporada las Empresas comerciales mayoristas, las formularán ante la Dirección General de Sanidad, por intermedio del Ciclo de Industrias Cárnicas, en la forma y condiciones que lo efectuaron en la actual campaña, a la que deben justificar estar provistos del libro oficial de entradas y salidas de productos cárnicos, que facilitará la Dirección General de Sanidad, y haber ingresado el canon correspondiente en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, organismos autónomos de la Administración del Estado.

Las documentaciones y justificantes estarán en poder del Ciclo de Industrias antes del día 31 de Julio, y aquél las presentará en la Dirección General de Sanidad, debidamente ordenadas por provincias, antes del día 15 de Agosto próximo.

3.º Los almacenistas mayoristas que no soliciten la prórroga de la autorización cesarán en su función el día que comience la próxima temporada de 1947 a 1948.

4.º Aquellos comerciantes que su tráfico comercial haya sido nulo durante la actual temporada o su declaración oficial no refleje un movimiento igual o superior a 10.000 kilos en las capitales de primera cate-

goría, 7.000 kilogramos en las de segunda, 5.000 en las de tercera y 4.000 en otras localidades, causarán baja en el Registro de la Dirección General de Sanidad, y tampoco no serán autorizados aquellos que no lo soliciten dentro del plazo reglamentario y consignen los derechos mínimos a cuentas correspondientes, con arreglo a su categoría.

5.º Los almacenistas al por mayor, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrán concertar la práctica de los servicios sanitarios con la Dirección General de Sanidad, pero sus peticiones deberán ser informadas precisamente por la Junta Administrativa de la Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

6.º Los nombramientos de Veterinarios Interventores Sanitarios de los comercios mayoristas efectuados en la actual temporada continuarán en sus puestos en la próxima, siempre que las Empresas sean autorizadas por la Dirección General de Sanidad.

Será objeto de provisión, y con arreglo a las normas establecidas durante la actual temporada, las vacantes existentes en la actualidad y que puedan ocurrir, y las que estén provistas con carácter interino, antes de la resolución del concurso para su provisión.

7.º Será misión de los Veterinarios Interventores Sanitarios reconocer todos los productos cárnicos a su entrada en el almacén y anotar las partidas en el libro oficial de entrada y salida de los mismos, así como librar la documentación sanitaria y disponer la aplicación de pre-

cintos sanitarios, cuando procediere.

Las expediciones de productos cárnicos inferiores a cinco kilogramos, para el interior de las poblaciones, en vez de ir amparadas del certificado oficial para su circulación, los Veterinarios Interventores Sanitarios dispondrán la aplicación del precinto sanitario del modelo oficial para almacenes.

8.º Las nuevas instalaciones de talleres de elaboración de tripas con destino a la industria de la alimentación y fabricación de catgut, para ser autorizadas tendrán que reunir las siguientes condiciones:

1.ª Sección destinada a la recepción de intestinos, materia prima para la fabricación, con los elementos necesarios para poder practicar el debido reconocimiento sanitario.

2.ª Sección destinada a la limpieza y preparación de los intestinos, donde se procederá a la calibración y salado de los mismos, que deberá disponer de los elementos siguientes:

a) Recipientes higiénicos.  
b) Mesas de mármol para el raspado.  
c) Compresores para el insuflado de intestinos, de acuerdo con las condiciones que fija la legislación del trabajo, quedando prohibida la insuflación con el aire expirado por los obreros.

d) Instalaciones de agua corriente, fría y caliente.

e) Local destinado al acondicionamiento y almacenado de las tripas elaboradas, donde se pueda efectuar el control sanitario periódico y el reconocimiento sanitario a la salida de las mismas para el consumo.

3.ª Departamentos especiales destinados a la preparación de tripas para la fabricación del catgut quirúrgico, cuerdas filarmónicas y de raquetas.

4.ª En los locales y demás dependencias, los suelos serán impermeables, y las paredes, recubiertas de losetas vidriadas hasta un metro y medio de altura, aireación y desagües higiénicos.

9.º Los talleres autorizados, sus propietarios deberán acomodarlos a las condiciones que se fijan, concediéndoles las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, cada temporada el plazo correspondiente para cada dependencia.

10. Los Veterinarios Interventores Sanitarios de las Empresas elaboradoras de tripas con destino a la industria de la alimentación y fabricación de catgut quirúrgico y cuerdas filarmónicas, con fines de lucha contra la salmonelosis, tétanos y septicemia gangrenosa principalmente se investigará la presencia de parásitos y gérmenes microbianos patógenos.

Cuando no se dispongan de elementos de investigación se efectuarán en el Instituto Provincial de Sa-

nidad, por intermedio de la Sección de Veterinaria del mismo, siendo de cuenta de la Empresa los gastos que este servicio ocasione.

11. Será obligatorio en los Mata-deros Municipales, por los entradores y casqueros, entregar a los talleres elaboradores de tripas intervenidos sanitariamente los intestinos de las reses sacrificadas en los mismos y autorizadas por el Servicio Veterinario oficial para su industrialización.

12. Los almacenistas de productos cárnicos al por mayor que dispongan, además, de talleres de elaboración de tripas, por lo que afecta a la práctica de servicios sanitarios quedan sometidos a las normas concertadas por el Ciclo de Industrias Cárnicas con la Dirección General de Sanidad.

Los almacenistas mayoristas de tripas, sin taller de elaboración a los efectos de intervenciones sanitarias, se acomodarán a lo dispuesto en el párrafo precedente.

13. Para la facturación de tripas con destino a la industria de la carne, los envases irán provistos de la placa sanitaria, cuyo número se hará constar en la declaración a la facturación de las mismas.

Las madejas de tripas para la venta al detall irán provistas del precinto sanitario correspondiente, siendo decomisadas las que no lo llevaran.

Las placas y precintos oficiales sanitarios serán facilitados a la Empresa por la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

14. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, indicarán a las Empresas comerciales mayoristas de productos cárnicos y de tripas, así como a las de talleres de elaboración de éstas, las condiciones mínimas sanitarias que han de reunir las instalaciones, y los Veterinarios Interventores Sanitarios informarán al final de cada temporada si han sido introducidas las mejoras sanitarias correspondientes.

15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de Junio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 3 de Junio de 1947 por la que se dispone que hasta tanto que las fábricas de embudidos y charcutería a quienes se les ha ordenado introducir las mejoras sanitarias en sus instalaciones las lleven a cabo, los permisos de industrialización se entenderán concedidos con carácter provisional.*

Ilmo. Sr.: Terminada la campaña de sacrificio de ganado de cerda en las fábricas de embudidos y con el fin de que los fabricantes puedan renovar los permisos sanitarios de industrialización para la nueva apertura anual, y teniendo en cuenta que muchos de dichos fabricantes, con motivo de las dificultades presentes, no pudieron efectuar en su totalidad las obras de mejoras sanitarias en los locales utilizados para su industria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Hasta tanto que las fábricas de embudidos y charcutería a quienes se les ha ordenado introducir las mejoras sanitarias en sus instalaciones las lleven a cabo, los permisos de industrialización se entenderán concedidos con carácter provisional, hasta que reúnan las condiciones previstas en la Orden ministerial de 23 de Julio de 1945.

2.º La próxima temporada de sacrificio de ganado de cerda dará principio, en virtud de lo dispuesto en la base vigésimosexta de la Ley de Sanidad, en la fecha que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Las peticiones de renovación de autorizaciones para el funcionamiento durante la próxima temporada de 1947-48 de las fábricas charcuteras se formularán por las Empresas ante la Dirección General de Sanidad, por intermedio del Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería, cuya documentación será presentada antes del día 31 de Julio del corriente año, y el Ciclo ordenará por provincias y presentará en la Dirección General de Sanidad antes del día 15 de Agosto próximo.

4.º Se considerarán prorrogados durante la temporada de 1947-48 los nombramientos de los Inspectores Veterinarios designados para la inspección de las fábricas de las industrias que les sea concedida la prórroga reglamentaria, sin que ello signifique mérito ni precedente para ser nombrados en temporadas sucesivas. Sólo se procederá a nombrar en la citada temporada los Veterinarios de las fábricas que estén desempañadas interinamente o que por otras causas quedasen vacantes.

5.º A los efectos sanitarios y de derechos proporcionales correspondientes a los Inspectores Veterinarios de fábricas, se considerarán es-

las clasificaciones en las siguientes categorías: especial y de primera a décima clase, en que figuraban catalogadas por el Ciclo de Industrias, Sector Cárnica, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería.

6.º Las Empresas deberán, al formalizar el expediente sobre prórroga de autorización, acreditar haber efectuado el ingreso que por sacrificio les correspondía de la mitad del canon correspondiente al cupo de reses que con arreglo a su categoría tienen asignado por el Ciclo, y los de clase especial a la mitad del mínimo equivalente al número de reses porcinas sacrificadas en la anterior temporada. Durante la primera quincena del mes de Enero se procederá por las Empresas a ingresar el resto hasta el total de reses sacrificadas hasta dicha fecha, y si su número no excediese del cupo señalado, la otra mitad pendiente, efectuándose la liquidación total al finalizar la temporada.

7.º Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Empresas podrán concertar el importe total del canon, indicando la totalidad de reses que solicita concertar, extremo que será resuelto por la Dirección General de Sanidad, previo informe de la Junta Administradora de la Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

8.º Las canales procedentes de los Mataderos generales y municipales con destino a la industrialización en las fábricas chacineras serán reconocidas a la entrada en las mismas, prestando especial atención a las foráneas, que deberán éstas ir obligatoriamente acompañadas del certificado de origen y sanidad.

9.º Los Veterinarios de los Mataderos generales y municipales expedirán los certificados de origen y Sanidad con los talonarios oficiales correspondientes a los mismos, en el que se haga constar número de reses de cada expedición, especie, kilos, sello del Matadero con que han sido marcadas las canales y color de la tinta empleada, en especial las destinadas a las fábricas chacineras.

10. La elaboración de productos cárnicos por las industrias se acomodará a las disposiciones vigentes que regulan, y especialmente a lo dispuesto en los apartados sexto y séptimo de la Orden de 23 de Julio de 1945, y los embutidos deberán ostentar para la próxima temporada precintos del modelo oficial.

Se acuerda que las salchicheras sólo podrán elaborar salchichas frescas con carne de cerdo, embutida en intestino de lanar, y morcillas de despojos de aquellas reses, exclusivamente para la venta al día, quedando prohibida la incorporación de residuos de tabla baja.

Las salchichas frescas llevarán un

precinto sanitario en el que conste la fecha de fabricación y el período de tiempo en que deberán ser consumidas. Los precintos oficiales serán facilitados a las Empresas por la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

11. A partir de la próxima temporada, el modelo de placas sanitarias que se aplicará a los jamones, paletillas y expediciones de tripas, se ajustará al modelo que publica el *Boletín Oficial del Estado*.

Tanto las placas sanitarias como los precintos para embutidos serán solicitados por los Inspectores Veterinarios a la Dirección General de Sanidad, por intermedio de las Jefaturas Provinciales del Ramo.

Los productos elaborados durante la próxima temporada que no ostenten el precinto oficial serán decomisados, de acuerdo con lo dispuesto para estos casos.

12. Cuando en las instalaciones industriales o comerciales sin Matadero anejo no se disponga de Laboratorio, los elementos necesarios para investigaciones sanitarias y se observaran alteraciones, los Inspectores titulares de las mismas recogerán muestras en forma reglamentaria, que serán remitidas a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, quienes dispondrán el análisis en el Instituto Provincial del Ramo, emitiendo el correspondiente informe, siendo de cargo de las Empresas los gastos que estos servicios ocasionen.

13. En relación con el apartado noveno de la orden de 19 de Noviembre de 1945, los Veterinarios municipales no podrán expedir ningún certificado de origen y sanidad de jamones o piezas selectas de matanza domiciliaria si los compradores, fabricantes chacineros o delegados de compras no presentan el carnet acreditativo de figurar en el Registro de la Dirección General de Sanidad, cuyo número harán constar en los documentos sanitarios correspondientes a cada expedición, cuyos documentos serán expedidos en el modelo oficial correspondiente de la Dirección General de Sanidad.

14. Los Inspectores Veterinarios de las fábricas chacineras tienen la obligación de remitir el día 1 de cada mes el parte mensual de sacrificio de las reses o de las canales entradas para su industrialización durante el mes anterior, y el envío con el mismo de las certificaciones de origen y Sanidad, expedidos durante el mismo interregno de tiempo y con arreglo al modelo oficial.

15. Se recuerda que todos los ingresos que se efectúen para pago de los servicios sanitarios lo efectuarán en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria del Banco de España en Madrid, organismos autónomos de la Administración del Estado.

16. Los Jefes de las Estaciones ferroviarias o encargados de cualquier otra forma de transporte, no admitirán la facturación de canales de reses y expediciones de productos cárnicos que no vayan acompañadas del certificado de origen y Sanidad, que uniran a la documentación de la Empresa y entregarán al consignatario al hacerse cargo de la mercancía.

17. Quedan en vigor cuantas disposiciones no se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de Junio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## DISTRITO MINERO DE LEON

### CADUCIDADES

#### ANUNCIO

Por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha once del actual y de conformidad con el artículo 170 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido caducado el permiso de investigación de Plomo «La Bienvenida» núm. 10.638, otorgado a favor de D. Joaquin García Dosio, por no mantener los trabajos en actividad, como ordena el artículo 32 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del público en general, declarando franco el terreno correspondiente a dicho permiso, sobre el cual no se admitirán nuevas solicitudes hasta después que hayan transcurrido ocho días completos, a contar desde el siguiente a esta publicación, como dispone el artículo 173 del citado Reglamento de Minería.

León, 15 de Julio de 1947. — El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 2488

#### Línea eléctrica

Don Ignacio Biain Lequerica, como Director de la mina «Sil», sita en Páramo del Sil, solicita autorización para construir una línea eléctrica con destino a los servicios de dicha mina.

La línea partirá de la general de la «Elsa», a 30.000 voltios, que pasa a unos 62 metros de la caseta de transformación, que se instalará en la proximidad del pozo inclinado.

El transformador será de 100 K. V. A.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días, presenten los que se consideren perjudicados las oportunas reclamaciones, estando en ese plazo el proyecto a la vista del pú-

blico en la Jefatura de Minas de León.

León, 17 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.  
2146 Núm. 429.—39,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

Don Félix Salán Gallego, Recaudador y Agente Ejecutivo de impuestos municipales en el Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.

Hago saber; Que en expediente que instruyo por débitos a este Ayuntamiento, concepto Usos y Consumos y Conciertos, correspondientes al ejercicio de 1946, se ha dictado con fecha 3 de Junio de 1947, la siguiente

«Providencia para venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor D. Cándido Santos Barrientos, comprendido en este expediente, sus descubiertos para con este Ayuntamiento, por el concepto y trimestres expresados, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día veintiocho (28) de Julio de 1947, a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una viña de 2.ª clase, en término municipal de Pajares de los Oteros, situada al pago de Socarrera, de cabida cuatro heminas, igual a 37 áreas y 60 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Felisa Santos; Sur, Pedro Martínez; Este, Leoncio González, y Oeste, Gumersindo Cabrerros. Riqueza imponible, 61,40 pesetas. Capitalización, 1.228,00. Valor para la subasta, 818,66 pesetas.

Otra viña en el mismo término

que la anterior, de 2.ª calidad, situada en el pago de Canal de Puertas, de cabida cuatro heminas, igual a 37 áreas y 60 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Germán Pariente; Sur, Pedro Chamorro; Este, Leoncio González, y Oeste, Claudio González. Riqueza imponible, 61,40 pesetas. Capitalización, 1.228,00. Valor para la subasta 818,66 pesetas.

A las fincas descritas, según la certificación de cargas del Registro de la Propiedad del partido, no las grava otras que las del presente embargo.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior a la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueran entregados, estarán de manifiesto, en esta oficina recaudatoria hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si, hecha la adjudicación, no se pudiera ultimar la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas municipales.

Y finalmente, se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Pajares de los Oteros, a 7 de Julio de 1947.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Alcalde, Fidel González. 2471

## Entidades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que a continuación se relacionan, el presupuesto ordinario para 1947, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Nava de los Oteros 2484  
Coladilla 2500

## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonio Prada, representando a D. Laureano Fernández González, vecino de San Andrés del Rabanedo, contra D. Laureano Fernández Fernández, de igual vecindad, declarado rebelde, en reclamacón de 50.000 pesetas de principal con más intereses, gastos y costas, para garantir cuyas responsabilidades se embargaron como del demandado, entre otros, el siguiente inmueble, a virtud de lo instado por el ejecutante, he acordado anunciar el mismo a pública subasta, por primera vez, iérmino de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio que ha sido pericialmente valorado.

### Inmueble de que se trata

Una casa, en el casco del indicado pueblo, sita en la calle del Romeral, sin número, de solamente planta baja y alta, cubierta de teja; construída sobre una superficie aproximada de 182 metros cuadrados; linda: por el frente con la citada calle, en línea de unos 17 metros; por la derecha entrando, o Sur, en línea de unos 20 metros, con casa de Antonio Láiz; espalda, u Este, en línea de unos 6 metros, con finca de Joaquín Alegre, e izpuierda, o Poniente, en línea de unos 20 metros y Orientación Norte, con casa de Angel Vellilla. Tasada en seis mil setecientas cincuenta pesetas (6.750).

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Plaza de San Isidoro núm. 1, el día dieciocho de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Santiago Iglesias.—El Secetario judicial, Valectin Fernández. 2497 Núm. 431.—96,00 ptas.

### ANUNCIO PARTICULAR

Se ha extraviado un caballo, pelo rojo, cerrado, cola cortada. Su dueño, Isidro Alvarez, industrial, en Villabalter (León). 2503 Núm. 433.—6,00 ptas.